



### Formato para la elaboración del informe académico final de investigación

El Informe final, debe enviarse vía correo electrónico al coordinador de investigación de la Facultad, al líder del grupo de investigación, al decano de la Facultad y Centro de Investigación.

#### *Contenido del informe final del proceso investigativo*

##### *Información general de proyecto*

Código Interno	17700030	Supervisor/ Director Centro de Investigación	Norhys Torregrosa
Nombre del proyecto de investigación	<i>La violencia de género institucional, estudio de casos. Femicidios en ciudad Juárez, México, esterilizaciones forzadas en Perú, y madres de falsos positivos, Soacha, Colombia</i>	Fecha de inicio del proyecto.	25 ENERO DE 2017
Nombre del Investigador principal	María Constanza Ballesteros Moreno	Fecha de finalización del proyecto.	16 NOVIEMBRE DE 2017
Nombre de los co-investigadores		Fecha de presentación del informe de avance.	14 AGOSTO DE 2017
Nombre de los auxiliares de investigación /estudiantes de semillero vinculados	<ul style="list-style-type: none"><li>·Lina María Carrillo Carrillo</li><li>·Karhol Alejandra Granados Benitez</li><li>·Karol Tatiana Narvaez Hernández</li><li>·Ingrid Natalia Ocampo Turca</li><li>·Ivonne Pérez Roza</li><li>·Leidy Torres Torres</li><li>·Stefanny Bermudez Jimenez</li><li>·Kevin Garzón Poveda</li><li>·Indira Orcasitas Sajaud</li><li>·Lina María Riaño Peña</li><li>·Paola Torres Chacón</li><li>·Laura Daniela Torres Melgarejo</li><li>·Paula Daniela Velásquez Castellanos</li><li>·Cristian Molina</li><li>·Joan Cuesta</li><li>·Manuel Mosquera</li><li>·Carlos Medina</li></ul>	Fecha de presentación del informe de cierre	31 OCTUBRE DE 2017
Grupo de Investigación/Semillero	Estudios en derecho Privado	Centro de costos asignado	(no es necesario diligenciar este espacio)
Nombre de la línea activa de investigación	Estudios de género	Facultad y programa	Derecho

## *Contenido*

- ✓ Título final: **VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL**

- ✓ Resumen:

La violencia de género es uno de los más dolorosos efectos del patriarcado. Esta situación empeora cuando se evidencia que el Estado lejos de luchar contra la violencia ejercida sobre las mujeres, ejerce violencia y discrimina a sus ciudadanas, ya sea por acción o por omisión.

Dentro de los casos analizados se evidenció como factor común de discriminación la pertenencia al género femenino, lo que genera una situación de discriminación y violencia institucional.

- ✓ Palabras clave: violencia de género, Interseccionalidad, violencia institucional.
- ✓ Marco teórico y estado del arte:

Partiendo del concepto base de lo que es esterilización y tocando de fondo las realizadas de manera forzosa por parte del estado peruano se realiza una investigación de la posible responsabilidad que puede acarrear dicho estado por los programas de salud desarrollados durante el gobierno del Alberto Fujimori que tenían el fin de realizar un control demográfico en las poblaciones indígenas, en situación de vulnerabilidad y de pobreza que se conocían en Chile. Es importante resaltar que la ejecución de dichos programas fue totalmente legal por medio del conducto requerido para tal fin, incluso por parte de las instancias internacionales.

### **1. La esterilización femenina**

La esterilización femenina se conoce como una forma de anticoncepción permanente para mujeres en donde se bloquean las trompas de Falopio para que el óvulo no llegue al útero, por tal razón no podrán reunirse el esperma y el ovulo y no se podrá quedar embarazada. La esterilización tiene una efectividad del 100% para prevenir el embarazo ya que se hace por medio de un método quirúrgico en el que se atan y luego se cortan o sellan las trompas de Falopio, por esta razón se conoce que es permanente. Sin embargo, para su práctica se requiere la asesoría de un proveedor de atención a la salud por los riesgos que podrían generarse por no hacerse de manera adecuada. (Reproductive Health Professionals, 2010)



La convención Americana de derechos humanos establece en su parte inicial que los estados tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades que se han reconocido en esta; en el que inicialmente se reconoce el derecho a la vida, donde debe respetarse la vida de toda persona a partir del momento de la concepción, luego se menciona el derecho a la integridad en el que se afirma que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral donde ninguna persona puede ser sometida a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el cual es el aspecto que nos interesa para tratar la posible responsabilidad del estado peruano ante la comisión interamericana de derechos humanos por las esterilizaciones que fueron realizadas de manera forzosa. Además es importante destacar el derecho a la libertad personal que también se menciona en la convención, ya que se destaca de manera especial que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales (Corte interamericana de derechos humanos, 1969). Este punto de vista de derechos humanos tiene un tratamiento especial en lo concerniente a la libertad sexual y reproductiva que se supone tienen las mujeres, no solo de los estados que suscribieron dicha convención sino de todas las que conforman la sociedad ya que se supone son derechos universales que tienen un carácter fundamental. Sin embargo por todo lo ocurrido en los hechos que se van a estudiar los cuales se presentaron por medio de una política de salud estatal se observa que no se tiene un cumplimiento pleno de estos derechos y que en ocasiones, aun los estados imparten impunidad frente a las conductas que afectan los derechos de las personas.

El procedimiento de esterilización quirúrgica femenina, lo representa a continuación el laboratorio de fertilidad. “La EQF, conocida popularmente como “ligadura de trompas”, constituye el método ideal para aquellas parejas que han completado el número deseado de hijos y es el método anticonceptivo más utilizado en el mundo.

Es un procedimiento sencillo, bien tolerado, que se puede hacer en forma ambulatoria y con anestesia local y, a pesar de que tiene un costo inicial elevado, la relación costo/beneficio es excelente porque dura todo el tiempo de vida fértil de la mujer.



La ligadura de trompas consiste en cerrar las trompas de Falopio que puede ser atado con una ligadura, cortado con una tijera o una electrocoagulación, extirpados completamente, cerrado con bandas, clips o esterilización histeroscópica. Se puede realizar luego de un parto o durante una cesárea, aunque también se puede practicar en el intervalo. Este procedimiento es efectivo de inmediato, lo que significa que otras formas de control de la natalidad ya no son necesarios.

Su efectividad es del 99%, se debe considerar irreversible y no se puede garantizar un futuro embarazo. En el caso de producirse un embarazo, existe un alto riesgo de que sea un embarazo ectópico. La esterilización no protege contra las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). La EQF es susceptible a las complicaciones generales de toda intervención; además, existe la posibilidad de complicaciones propias de ella; sin embargo, la frecuencia es baja.

El arrepentimiento constituye uno de los aspectos que se debe considerar, por eso, la pareja que toma esta decisión, debe hacerlo a conciencia de que no va a tener más hijos. Si la mujer desea tener hijos después de una EQF, tiene la alternativa de una recanalización de trompas, que requiere de una intervención quirúrgica o de una fertilización in vitro, en cuyo caso se hace en forma ambulatoria y con sedación.” (FERTILAB, 2017)

### **Esterilizaciones forzosas**

La esterilización forzada es la que se produce en una o más personas de manera involuntaria por ellas con el fin de ejercer un control demográfico para determinadas comunidades. Generalmente, se ejerce por medio de campañas en las que no se brindan las condiciones necesarias para que se brinde el consentimiento informado o para que no se den del todo, a menudo se utilizan pagos o incentivos para que los trabajadores de salud logren un número mayor de mujeres esterilizadas.

El personal médico que participa en estas campañas no es el más competente para este tipo de procedimientos ya que los conocimientos que se tienen no son los mejores y además las

condiciones en insalubres no permiten que se hagan de la mejor manera, por el contrario se observa que el porcentaje de mujeres que mueren o sufren lesiones permanentes es muy elevado. (Vida Humana Internacional, 2011)

El Programa de Esterilización Quirúrgica Voluntaria (AQV), que se llevó a cabo en el gobierno de Alberto Fujimori entre los años (1996 –2001), tuvo como resultado la esterilización de 114,542 mujeres y de 11,434 hombres solo en el año 1997, todos ellos campesinos e indígenas pertenecientes a zonas rurales, con escasa formación educativa y de estratos socioeconómicos pobres o muy pobres a nivel nacional.

Está ampliamente documentado el carácter sistemático de la esterilización forzada, el cual fue aplicado por operadores de salud, a partir de una decisión política del Estado. La implementación de las mismas estuvo condicionadas al cumplimiento de metas, y estos operadores para cumplirlas, realizaron acciones planificadas, masivas y sistemáticas dirigidas exclusivamente a la captación de usuarias de métodos definitivos de control de la natalidad, utilizando como mecanismos de presión la amenaza, la coacción, el trato humillante y el encierro en postas de salud. Todo esto, valiéndose del poder que ejercían sobre la población como agentes de salud. (Corimaita, 2010)

### **Políticas de salud empleadas en el Perú**

Perú ha sido un país con una fuerte influencia de los países vecinos y en especial aquellos con quienes tienen más contacto, por tal razón se observa que las decisiones políticas que se tomaron tuvieron un impacto social muy fuerte. El siglo XX fue de cambios para los países latinoamericanos ya que se estaban adoptando nuevos modelos políticos que tenían una influencia Europea muy marcada, por eso se vivió una transición socialista y en algunos países de dictadura con los gobernantes, como en el caso de Perú donde Alberto Fujimori quien aparentemente conservaba un estado democrático, sin embargo, era una realidad aparente porque tenía dominados todos los poderes del estado y además manejó todo por medio de corrupción y violaciones a los derechos humanos (Nürnberger Menschenrechtszentrum , 1999).



Además es importante mencionar que a nivel mundial se estaba presentando una influencia respecto al control demográfico que se debía llevar a cabo y esto fue una posición que Fujimori optó de la manera más radical, que por medio de las políticas de salud la idea era generar un control natal de las población más pobres en el Perú para lograr un desarrollo del país y poder disminuir la tasa de pobreza. La política que se planteaba buscaba de manera explícita lo siguiente "contribuir a alcanzar una tasa de crecimiento poblacional que permitirá al país llegar a los niveles de desarrollo a los cuales aspira, a través de la disminución de la fertilidad en armonía con la libre decisión de la población sobre el tamaño de su familia y el intervalo entre cada hijo, promovido por una red de servicios que permitirá el acceso gratuito a métodos seguros y eficientes de planificación familiar". (Programa Nacional de Atención de la Salud Reproductiva de la Familia (Perú) 1992, p. 13.)

Además se reconoce que este programa iba enfocado a las mujeres que pertenecían a una categoría de "alto riesgo reproductivo" que estaban asociados a los distritos urbanos y rurales, por lo que se observa que el control de la pobreza iría a hacerse con el control demográfico y que las políticas de salud para la planificación no tenían nada que ver con la autonomía de la mujer o la igualdad de género. Contrario a esto los programas fueron incrementando su propaganda llegando a ser gratis en todos los establecimientos públicos de salud a través de una resolución ministerial, sin embargo no se vinieron a implementar estas medidas del todo sino hasta 1995 que es cuando Fujimori tiene una popularidad elevada y además todos los ámbitos de "legalidad" necesarios para aplicación de estas medidas. Además, todo lo que se presentaba en el contexto internacional posterior a la conferencia de El Cairo y antes de la conferencia internacional de la mujer, legitimaron aún más el programa presidencial de Fujimori

Sin embargo, a continuación se hace un breve recuento de lo que constituyó la época más difícil de estas políticas. En 1996, algunas abogadas feministas comenzaron a recoger testimonios sobre una serie de abusos a los derechos humanos cometidos en el contexto de la ligadura de trompas realizados por el personal de salud del MINSA. Los casos documentados mostraban que las mujeres habían sido presionadas para aceptar la operación, o no habían recibido una correcta atención post-quirúrgica con algunas complicaciones



conducentes a la muerte, o habían sido operadas durante la sesión de una cesárea sin haber sido consultadas previamente. La Defensoría del Pueblo, una agencia pública, realizó sus propias investigaciones luego de la publicación de informes por organizaciones feministas, y confirmó que los procedimientos para obtener el consentimiento informado de parte de las mujeres no habían sido respetados en varios casos. Las mujeres no habían sido informadas de la existencia y de las características de otros métodos anticonceptivos antes de aceptar la operación de ligadura de trompas, o se les había ofrecido una donación de alimentos a cambio de la aceptación de la intervención quirúrgica. La prioridad dada por el gobierno a la ligadura de trompas, mediada por objetivos focalizados e incentivos para el personal médico para cumplir con estos objetivos, crearon un clima que era contrario para garantizar la libre toma de decisión de las mujeres. Estos objetivos fueron perseguidos notablemente a través de la celebración de "festivales de la ligadura de trompas y vasectomía", organizados por el personal del MINSA en varias regiones pobres del país. (Rousseau, 2007)

Estas revelaciones resonaron a nivel internacional, con el llamado del Senado de Estados Unidos para la creación de una comisión investigadora sobre la participación de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en el programa peruano de planificación familiar. El Presidente Fujimori se rehusó a admitir los problemas y acusó al movimiento feminista de unirse con los sectores conservadores y de querer sabotear los esfuerzos estatales de planificación familiar. Dentro de la Comisión Permanente sobre la Mujer en el Congreso, se tomó otra perspectiva para evitar la polarización política. El Ministro de Salud fue llamado para testimoniar y se le solicitó que hiciera cambios en las normas y procedimientos del programa. Esto condujo a la adopción de nuevas pautas de planificación nacional en 1999". (Rousseau, 2007)

El estado y las agencias internacionales son los actores más importantes en el desarrollo de las políticas de salud reproductivas llevadas a cabo en Perú, y no de los razonamientos más fuertes utilizados para invertir en políticas de salud reproductiva es el quiebre de la brecha en el acceso desigual. Una perspectiva de género que enfatice la autonomía de la mujer en las elecciones reproductivas rivaliza con objetivos de reducción de la pobreza que son focalizados en tasas de fertilidad e indicadores de mortalidad materna o infantil, entre otros.



El acceso a los servicios de planificación familiar fue comprometido por los ataques a los programas de salud como parte de la campaña conducida por sectores ultra-conservadores. Como se ha mostrado, la fuerza de estos sectores en Perú ha sido apoyada por la derecha religiosa estadounidense y su influencia sobre la política exterior de Estados Unidos. Lo que es asimismo digno de atención del caso de Perú, es la forma en que estos sectores han logrado entrar al Estado peruano e influir directamente en la elaboración de políticas en lugar de hacerlo a través de la presión de la Iglesia Católica, como lo era precedentemente. (Rousseau, 2007)

Además de todo esto el estado peruano ofrecía 30 dólares a los médicos ginecólogos por cada mujer que esterilizaran, ya que se tenían metas de las mujeres que se debían esterilizar y no importaba si se tenía que pagar a los médicos para que se realizaran los procedimientos así fueran gratis para las personas. Por tal razón, se observa que en las condiciones que se dieron eran precarias ya que generaron muerte a algunas víctimas y en otros casos generaron daños irreversibles en ellas.

### **Derechos vulnerados en las esterilizaciones forzadas**

La convención interamericana de derechos humanos mencionada anteriormente que ha establecido los derechos humanos que deben respetarse y procurar mantenerse por parte de los estados parte de la convención. Es importante destacar este aspecto ya que como país Latinoamericano que es Perú, debería cumplir con estos preceptos y así mantener los derechos humanos de sus ciudadanos de la mejor manera en pro de mejorar la calidad de vida de estos. Sin embargo, las políticas de estados implantadas por Alberto Fujimori en pro de tener un control natal de los sectores más vulnerables de Perú y de fomentar un desarrollo económico del país atentaron contra todos los preceptos fundamentales que se constituyen como los derechos de las personas, en especial aquellos que son fundamentales para la persona como la libertad, la dignidad humana y en especial la vida.

El primer lineamiento que demarcó la estipulación de derechos humanos fue la declaración universal de derechos humanos que surge por las constantes barbaries y ultrajes que se daban

por el desconocimiento de estas, por tal razón se dictan los preceptos para todos los pueblos y naciones para que se promoviera el respeto por dichos derechos y se aseguraran las medidas para su reconocimiento y aplicación respectiva. El primer artículo menciona la libertad e igualdad con la que nacen las personas y el segundo ratifica estas sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro aspecto. (Naciones Unidas, 1948)

Entonces teniendo en cuenta la anterior declaración surge la ya mencionada convención americana de derechos humanos en que los países que se adscriben para tal convención buscan una unificación de los derechos que irían a aplicar en Latinoamérica para la unidad del continente, pero no considero pertinente que tuviera que hacerse una declaración o convención aparte de las ya generadas solo por ser para Latinoamérica ya que las que se habían promulgado previamente debían de servir como base para que se llevaran a cabo en el continente. Pero como ya es un hecho el estudio de los derechos vulnerados será basado en dicha convención que debe tenerse en cuenta por los estados.

Entonces a partir de las políticas de gobierno implantadas por Alberto Fujimori en su segundo periodo o mejor desde el año 1995 hasta el 2000 fueron una clara violación a los derechos fundamentales de las mujeres, y además de los hombres que también fueron forzados a realizarse la vasectomía. Es evidente que el presidente en la conferencia internacional sobre población y desarrollo que se llevó a cabo en El Cairo en el año 1994 cuando expuso su metodología de planificación no expuso los verdaderos motivos y procedimiento que se iba a llevar a cabo, sino que expuso todo el programa de planificación basado en la supuesta libertad que tendrían las personas de decidir sobre su sexualidad, especialmente el número de hijos que querían tener y su método de planificación familiar. Idea que fue aplaudida y felicitada por los demás representantes que se encontraban en dicha conferencia y pues claramente fue aceptado el programa.

Este punto es relevante ya que para desarrollar dicha política se necesitaba un plan de financiamiento y aceptación en salud internacional así supondría que sería legítimo y aceptado cada uno de los procedimientos que llevara a cabo. Pese a esto lo que no supondría



el desarrollo de estos procedimientos o lo que no vieron los entes internacionales eran las verdaderas intenciones de atentar contra los derechos de las personas por medio de la implantación de una política de salud que generara desconcierto para las comunidades especialmente afectadas.

Entonces los derechos vulnerados principalmente fueron el de la vida, la integridad personal, la libertad personal, la honra y la dignidad humana. La vida fue vulnerada ya que las condiciones en las que se generaron estos procedimientos fueron tan precarias y mínimas que en varios casos llevaron a la muerte de las personas intervenidas o a quedar con graves afectaciones en la misma.

La integridad personal fue afectada directamente porque las comunidades en donde se realizaron estos procedimientos tenían una percepción muy importante de lo que concernía a la fertilidad y a los hijos, sin embargo, sin importar estos conceptos se realizaron procesos en contra de su voluntad y generaron daños tanto físico como psicológicos, además de todas las consecuencias que tuvieron en sus comunidades y familias; pero es importante mencionar que no solo estos fueron afectados porque algunas mujeres se encontraban en estado de embarazo y no se tenían los cuidados necesarios para el nacimiento del bebe y generaban la muerte del recién nacido y además inmediatamente con la operación de la mujer afectaban su integridad personal.

La libertad personal se vio afectada no solo en el precepto de que no pudieran decidir sobre este tipo de procedimientos porque no fueron informadas de la manera correcta o porque simplemente no lo fueron, sino que además en alguna comunidades, especialmente las quechua hablantes para llevar a cabo estos procedimientos se encerró a las mujeres a las que se les iba a realizar el procedimiento y se sometió a torturas físicas y psicológicas para mantenerlas en el lugar.

La honra y la dignidad humana no solo se dio respecto a su condición de mujeres que fueron esterilizadas a la fuerza sino que además género un deterioro en las relaciones que se tenían, ya que como mencioné anteriormente estas comunidades tenían una especial concepción en lo que concernía a la salud reproductiva de las mujeres, ya que consideran los hijos como la

prolongación de su comunidad y si estos no podían ser concebidos pues la mujer sería rechazada, abandonada por su marido y hasta expulsada de la comunidad.

### **Responsabilidad en la corte interamericana de derechos humanos**

La convención americana sobre derechos humanos se instauró para que los países estuvieran dentro de las instituciones democráticas, régimen de libertad personal y de justicia social, que se funde en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Donde es importante destacar como dice el preámbulo de dicha convención que los derechos esenciales del hombre no se determinan por el hecho de ser nacional de un estado, sino que se atribuyen a cada persona por el hecho de ser persona humana lo que daría origen a una protección internacional donde los estados se coadyuven para tal fin. (Naciones Unidas, 1948)

Por tal razón, en pro de conseguir la protección efectiva de los derechos humanos se instaura la corte interamericana de derechos humanos con el fin de conocer todos los conflictos que diriman los estados contra las personas o persona que presente el debido escrito antes su secretaría sobre el conocimiento de violaciones por parte de los primeros. Se han iniciado procesos ante la CIDH por la responsabilidad que debieron generar este tipo de procedimientos, uno de estos es el caso 12.191 – María Mamerita Mestanza Chávez, que se mencionó de la siguiente manera; “Las peticionarias legan que el caso de la Sra. María Mamérita Mestanza representa uno más entre un número significativo de casos de mujeres afectadas por la aplicación de una política gubernamental de carácter masivo, compulsivo y sistemático que enfatizó la esterilización como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductivo de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales. Al respecto, refieren que la Defensoría del Pueblo recibió diversas denuncias al respecto, y que entre noviembre de 1996 y noviembre de 1998 CLADEM, por su parte, logró documentar 243 casos sobre violaciones de derechos humanos en la aplicación de la anticoncepción quirúrgica en Perú. Señalan que la señora María Mamérita Mestanza, mujer campesina de aproximadamente 33 años de edad y madre de 7 hijos, fue objeto de acoso desde 1996 por parte del Centro de Salud del Distrito de La Encañada, que forma parte del sistema público de salud, para que se esterilizara. Recibieron así, ella y su esposo Jacinto



Salazar Suárez, distintas formas de hostigamiento, que incluyeron varias visitas donde el personal de salud amenazaba con denunciarla a ella y al Sr. Salazar Suárez ante la policía, y les mencionaba que el gobierno había dado una ley conforme a la cual la persona que tuviera más de cinco hijos debería pagar una multa y sería llevada a la cárcel.

Refieren que finalmente y bajo coacción se logró el consentimiento de la señora Mestanza para ser objeto de una operación de ligadura de trompas. El procedimiento quirúrgico fue realizado en fecha 27 de marzo de 1998 en el Hospital Regional de Cajamarca, sin haberse efectuado previamente ningún examen médico. La señora Mestanza fue dada de alta al día siguiente, 28 de marzo de 1998, aun cuando presentaba serias anomalías como vómitos e intensos dolores de cabeza. Durante los días siguientes el señor Jacinto Salazar informó varias veces al personal del Centro de Salud de La Encañada del estado de salud de la señora Mestanza, que iba empeorando cada día, y el personal del Centro de Salud decía que estos eran los efectos post operatorios de la anestesia.

Aducen que finalmente la señora Mestanza Chávez falleció en su casa, el 5 de abril de 1998, y que en el certificado de defunción se diagnosticó que su muerte se había producido debido a una “sepsis” como causa directa y bloqueo tubárico bilateral como causa antecedente. Informaron que días después un doctor del Centro de Salud ofreció una suma de dinero al señor Jacinto Salazar con el fin de dar por terminado el problema.” (Comision interamericana de derechos humanos, 2003)

El mencionado se llevó a su resolución por medio de una solución amistosa, donde el estado peruano fue condenado a indemnización económica por el daño moral y el daño emergente, además una exención de tributos del monto que se pague. También debía pagar las respectivas prestaciones de salud y educativas a los beneficiarios de la sentencia quienes serían el esposo de la fallecida y sus hijos. Todo esto se da porque el estado peruano reconoce que toda violación a alguna obligación internacional comporta el deber de repararlo adecuadamente por medio de la indemnización a la víctima, investigación de los hechos y la sanción administrativa, civil y penal de los responsables la forma más justa de hacerlo,



reconoce su responsabilidad internacional. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003). Sin embargo son más de 300.000 mujeres que se conoce fueron esterilizadas contra su voluntad, por lo que este arreglo por el que fue condenado el estado peruano a reparar e indemnizar no tiene ninguna relevancia significativa en todos los hechos que se generaron por el accionar de las personas que cumplían con las políticas de estado de Alberto Fujimori. Empero el compromiso que adquirió el estado peruano a partir de la solución amistosa por el caso de Mamerita Mestanza no solo fue de reparar e indemnizar las víctimas por el procedimiento efectuado, sino que además adquirió la obligación de investigar y sancionar a todos los culpables por la esterilización forzada de Mamérita Mestanza en el que la corte se pronunció de la siguiente manera, “La condena de la CIDH confirma los reclamos de las peticionarias ante el archivo definitivo de las investigaciones del caso por parte del Ministerio Público peruano en noviembre de 2009. En este sentido, denunciamos que el Estado peruano siga perpetuando la impunidad al no llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos, y no aplicar las sanciones penales y administrativas contra los responsables intelectuales y materiales, incluyendo personal médico y operadores judiciales.

El caso de Mamérita Mestanza es emblemático por representar a las más de 2.000 mujeres que fueron víctimas, durante los años comprendidos entre el 1996 y el 2000, de la política pública del Programa de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (AQV), implementado por el gobierno de Alberto Fujimori. Mediante diferentes formas de coacción, el programa focalizó su aplicación a mujeres en edad fértil, la mayoría campesinas, indígenas, en situaciones de pobreza, y pertenecientes a zonas rurales. Dicho programa estuvo a cargo del propio aparato del poder público, desde el Ejecutivo hasta el Ministerio de Salud.

El archivo de la investigación del caso de Mamérita Mestanza es una muestra de la falta de voluntad del Estado para acabar con la impunidad de una práctica que resultó en graves violaciones para los derechos humanos de las mujeres peruanas.” (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2010)

De esta manera podemos apreciar que el esfuerzo de la comunidad internacional, especialmente de la corte interamericana de derechos humanos por sancionar al estado peruano por las políticas de estado llevadas a cabo durante el gobierno de Alberto Fujimori si ha sido notable, ya que como se sabe este no es el único caso que se presentó pero si es el emblemático y el que representa lo ocurrido a más de las 300.000 mujeres esterilizadas, por tal razón es importante que el estado no solo investigue los responsables por estas conductas sino que además los condene para que no se quede en procesos impunes y en denuncias solo escritas en papel, mas no es tarea fácil, ya que como se menciona en lo dicho por la corte han existido muchas trabas por parte del estado peruano para la investigación de estos hechos porque nada fue originado de manera ilegal o ilícita, sino que todo lo contrario. Todo fue hecho de la manera más correcta y buscando toda la aprobación internacional pero por medio de engaños y poca información de lo que realmente se estaba haciendo.

Entonces la responsabilidad del estado peruano es innegable en estos procedimientos pero lo más importante es poder condenar a los responsables porque la impunidad de dichos actos generaría poca credibilidad en lo que la corte condena como violaciones a los derechos humanos, que es la razón por la cual fue constituida.

## **2. Falsos positivos. Soacha.**

La precaria respuesta del Estado frente a las ejecuciones extrajudiciales de los jóvenes de Soacha ha hecho posible la revictimización de los familiares de las víctimas directas. En el año 2008, 14 jóvenes habitantes de Soacha, municipio cercano a Bogotá, desaparecieron de sus hogares y fueron encontrados muertos pocos días después en Ocaña- Santander, a cientos de kilómetros de Soacha, reportados como guerrilleros muertos en combate. Estos jóvenes fueron engañados con supuestas ofertas de trabajo y reclutados en “La Fonda de los Costeños” y “La Fonda de los Paisas” para ser llevados al Norte de Santander por una organización dedicada exclusivamente a conseguir muchachos para llevarlos a los militares por un precio que oscilaba entre los 200.000 y 1’500.000 por cada uno, y que la Fuerza Pública presentaría como “positivos” por haber sido dados de baja en combate para hacerse acreedores de las recompensas que el gobierno Uribe les ofrecía.

Cuando las madres y demás familiares de estos jóvenes fueron a poner las denuncias no fueron tenidas en cuenta, recibían respuestas de parte de los funcionarios como que ellas no tenían razones para dar por desaparecidos a sus hijos, y algunas incluso volvieron 20 días después sin obtener resultados, lo que llevó a las familias a pasar por la dolorosa situación de tener que ir ellos mismos a buscar a sus desaparecidos en lugares como Medicina Legal y El Cartucho. Sus denuncias no fueron recibidas, y mucho menos tenidas en cuenta hasta que no resultaron ser muchos los jóvenes desaparecidos.

En el mes de septiembre, llegaron a Soacha los rumores de los jóvenes N.N dados de baja en combate en Ocaña, Norte de Santander. El General Paulino Coronado, Comandante de la Brigada 30 del Ejército incluso ratificó la versión según la cual estos jóvenes fueron dados de baja en combate, afirmación que también realizó la Fiscalía General de la Nación posteriormente.

En el momento en el cual ya no cupo duda de que los “muertos en combate” eran sus hijos, al preguntar, las madres recibían respuestas como “venga mañana que ahí en las fosas comunes hay muchos cadáveres”.

Las madres de los falsos positivos de Soacha fueron repetidamente humilladas e ignoradas por la burocracia y deficiencia del sistema judicial colombiano, “Mamita váyase para su casa, su hijo debe estar emparrandado con la novia y los amigos y usted aquí llorando, venga por ahí en 20 días si no ha aparecido y pone el denuncia”, fue la respuesta que recibió una de las madres cuando acudió a interponer la denuncia por la desaparición de su hijo de 16 años.

El conflicto ha hecho evidente la inadvertencia del Estado frente a la posición de ostensible desventaja de algunos de sus actores: personas de escasos recursos y mujeres. Al referirnos a las mujeres en el conflicto, se entienden incluidas aquellas que aunque no son víctimas directas, si han tenido que ver como las hostilidades de la guerra les han quitado a sus seres queridos.



El común de los familiares de las víctimas directas de las ejecuciones extrajudiciales en el caso de Soacha, está constituido por ciudadanos que desconocen sus derechos, y consecuentemente las formas de hacerlos efectivos, lo que pudo ser un factor que promoviera el actuar discriminatorio e irresponsable por parte de los funcionarios estatales. Haciendo revisión a los hechos que constituyen cada uno de los casos de ejecuciones extrajudiciales en Soacha, se hace evidente que los familiares de las víctimas directas entre los cuales destacan las madres, desde su primer actuación cuando pretendieron la interposición de las correspondientes denuncias de desaparición, fueron desatendidos y hasta ignorados por parte del Estado y hasta el momento en que la situación comenzó a recibir especial atención por parte de la opinión pública; aunque, una vez pasada la coyuntura el asunto volvió a perder importancia. De manera posterior al conocimiento de los hechos, el descomunal daño sufrido por los familiares fue incrementado por la falta de acompañamiento en procesos en los cuales debió haberse hecho manifiesta la presencia del Estado, como lo son el proceso de duelo y esclarecimiento de la verdad. Dicho abandono tuvo como consecuencia que los derechos de las víctimas fueran especialmente vulnerados e incluso concluyó con la aparición de nuevas modalidades de violencia en contra de los familiares.

En su significación más reciente, el término ‘falso positivo’ ha sido utilizado para referirse a los casos de civiles dados de baja y presentados como resultados de supuestos enfrentamientos entre la fuerza pública y la guerrilla, con el fin de obtener parte en el régimen de recompensas creado por el gobierno Uribe para premiar a los miembros del ejército por sus logros en la erradicación de grupos armados insurgentes que perturban la paz interna. Así lo señaló el CINEP en su informe de abril del 2009: *“Los ‘falsos positivos’, que son casos reportados por Unidades de la fuerza pública como resultados positivos en la acción contra grupos armados ilegales, y que son reportados en los informes oficiales como “muertes en combate” de actores insurgentes y otras acciones legítimas de guerra según el DIH, pero que posteriormente debido a las denuncias de organizaciones sociales y defensores de Derechos Humanos, de víctimas directas de los hechos, de familiares de las víctimas y de fuentes de prensa del ámbito regional y nacional, se han develado*



*como acciones contra la población civil no combatiente, lo cual significaría violaciones contra los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.” Informe Especial del CINEP abril 2009 – Falsos Positivos: Balance del segundo semestre 2008*

Aunque existe un extenso número de tratados y convenios internacionales que consagran en sus líneas el derecho a la vida, no existe en ninguno de ellos regulación alguna con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, razón por la cual no es posible encontrar en dichas legislaciones un contenido universal sobre el significado que debemos atribuir a las “ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, las ejecuciones extrajudiciales no están del todo carentes de regulación. Existe el llamado soft law, o derecho blando, en el cual podemos encontrar normas como el “Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales”, que se encarga de completar los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”. Así pues, para crear una definición de ejecución extrajudicial, debemos remitirnos a la práctica y costumbre de los pueblos, que nos lleva a inferir que estamos frente a una de ellas cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de estos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga (Revista IIDH, Vol. 43).

Dentro de la larga historia de la guerra en Colombia han abundado sin sobresalir los llamados “asesinatos selectivos”. Si bien las guerrillas han tenido parte importante en la perpetración de tales crímenes, los paramilitares se han caracterizado por sobresalir, y tristemente, hasta el año 2013 contábamos ya con aparentes 2304 asesinatos selectivos atribuidos solamente a miembros de la Fuerza Pública (falsos positivos), consecuencia perversa que en un primer momento podemos reconocer a la política de Seguridad Democrática y sus presiones e incentivos a los miembros de la Fuerza Pública para mostrar resultados en la intensificación de la guerra contra las guerrillas. Es decir que, las mal llamadas ejecuciones extrajudiciales eran llevadas a cabo con el fin de hacer parte de la política de recompensas del gobierno Uribe, y básicamente consistían en la presentación como guerrilleros muertos en combate a civiles que eran llevados por medio de engaños o raptados, a lugares alejados de sus hogares, con el fin de que no fueran reclamados y acabar

presentados como N.N. Resulta obvio el hecho de que para lograr este propósito tenían que valerse de la condición de aquellos que son difícilmente escuchados en un país marcado y dirigido por la desigualdad en todos los ámbitos.

Las ejecuciones extrajudiciales llegaron a volverse algo habitual entre los miembros de las fuerzas armadas. La gravedad del asunto radica en que la Fuerza Pública no solo violó derechos, sino que se supone que eran ellos los protectores y garantes de dichos derechos. Claro que, este trabajo en conjunto de los miembros de la Fuerza Pública y los paramilitares no se encuentra representado únicamente en los asesinatos de civiles, sino también en la omisión de información, apoyo logístico a los perpetradores o el enmascaramiento de sus propias acciones (GMH ¡BASTAYA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013.).

### **Antecedentes**

La idea de que las ejecuciones extrajudiciales son un fenómeno nacido en el siglo XXI, ha sido de gran acogida por la población colombiana, misma que ha conseguido ignorar que estas han estado presente desde el comienzo de la historia del conflicto armado en Colombia. A continuación se pretende la creación de una línea del tiempo que continente de los episodios que han marcado la existencia de esta tragedia llamada ‘falsos positivos’.

#### **A. El decreto 3398 de 1965 y ley 48 de 1968**

Este decreto fue justificado en la necesidad de implementar medidas extraordinarias para restablecer el orden público nacional: necesidad aludida por el decreto 1288 del 21 de mayo de 1965 que declaraba turbado el orden público, y consecuentemente en estado de sitio el territorio nacional, por las graves perturbaciones al orden público que venían teniendo lugar, según el gobierno de Guillermo León Valencia, en razón del fulgor en que se encontraban las manifestaciones obreras por el empeoramiento de la situación económica del país, y el levantamiento de los estudiantes universitarios de Medellín como respuesta a la invasión de los Estados Unidos a Santo Domingo.

El decreto 1288 del 21 de mayo de 1965 pretendía, en un primer momento justificar la imposición de medidas económicas que permitieran una pronta mejora en la situación económica del país sin tener que luchar contra la barrera que representa un congreso

conformado en su mayoría por opositores del gobierno, pero las facultades que la declaratoria del estado de sitio concedió al gobierno permitieron que se extendieran sus acciones mucho más allá de la adopción de medidas económicas, legitimando, entonces, la posterior creación de una defensa nacional por medio del Decreto 3398 de 1965 (Semana, 1982).

*Art. 1°. Defensa nacional es la organización y previsión del empleo de todos los habitantes y recursos del país, desde tiempo de paz, para garantizar la independencia nacional y la estabilidad de las instituciones.*

El

Decreto 3398 de 1965 consignaba la necesidad de un trabajo en conjunto de “todas las fuerzas vivas de la nación” para combatir las acciones de los grupos extremistas que estaban atentando contra el orden jurídico del momento, argumento que motivó, por parte del Estado, el entrenamiento y dotación de armas a los habitantes de las zonas en conflicto, con el fin de recibir ayuda en esta “tarea de todos” que era la lucha contrainsurgente (Colectivo de abogados José Alvear Restrepo, 2006).

Lo planteado en este decreto, fue adoptado como legislación permanente por medio de la ley 48 de 1968 en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo.

## **B. Decreto 1923 de 1978**

Durante un momento de creciente amenaza por parte de la guerrilla del M-19, y en respuesta a las demandas de la sociedad, que exigía la adopción de medidas extraordinarias que permitieran mantener la estabilidad de la nación y de las instituciones, el gobierno Turbay expide el Decreto 1923 de 1978, que más tarde sería conocido como Estatuto de Seguridad, que en sus 16 artículos pretendía aplicar la Doctrina de Seguridad Nacional, según la cual las fuerzas armadas debían defender los intereses nacionales a toda costa y contra el “enemigo interno”, sin embargo lo ambiguo de éste término dio cabida a considerar enemigo interno a cualquier opositor al régimen político, que también sería considerado enemigo de los intereses de la nación (Redacción El Tiempo, 2010).

Un mes después de tomar posesión en su cargo, Turbay se vale de la declaratoria del estado de sitio para legitimar la adopción de medidas radicales que la sociedad



demandaba, dentro de las cuales fue expedido el Estatuto de Seguridad. Una vez promulgado, el Estatuto de Seguridad fue declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, ante tal declaratoria, hubo magistrados que se mostraron en manifiesta oposición a su adopción por parte del gobierno, pero los mismos fueron sometidos a presiones por parte de la organización conocida como la Triple A: Alianza Anticomunista Americana (Jiménez, 2008).

Dentro de los puntos más polémicos del Estatuto de Seguridad se incluyeron: incremento de las penas para asuntos relacionados con el orden público; otorgamiento de facultades judiciales a inspectores de policía, alcaldes, comandantes de policía, y demás; y el juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares. El Estatuto de Seguridad apartó a la sociedad civil de la posibilidad de ejercer algún tipo de control sobre las acciones por medio de las cuales el Estado mantenía el orden y la seguridad en todo el territorio nacional. Muy por el contrario al deber ser de las cosas, a la sociedad civil le fueron recortados sus derechos, el poder otorgado a las fuerzas armadas exacerbó el alcance de sus acciones y se les permitió adoptar medidas como controlar manifestaciones, huelgas, e incluso censurar a los medios de comunicación. Esto, sumado a lo amplio del concepto de “enemigo interno” contra el cual, se suponía, debían luchar las fuerzas armadas, fue la puerta a innumerable cantidad de arbitrariedades y ataques contra la vida humana, justificados en la atribución de la calidad de “enemigo interno” a cualquiera. Teniendo en cuenta que el Estatuto de Seguridad promulgaba el anticomunismo propio de las políticas de seguridad nacional, las acciones de las fuerzas armadas fueron ideologizadas y llevadas al extremo, como hemos permitido inferir con anteriores alusiones a la represión y el límite de derechos individuales (Jiménez, 2008).

Fue en el momento en que comienza a instaurarse la democracia en toda América Latina, cuando surge una distensión en el sistema internacional frente al tipo de medidas que políticas como la Seguridad Nacional demandaban. Ante dicho panorama, y la concepción de las fuerzas militares según la cual sus acciones eran justificadas por ser abiertamente anticomunistas, aparecieron los primeros grupos paramilitares conocidos como el MAS (Muerte a Secuestradores) y Muerte a Revolucionarios del Nordeste (Jiménez, 2008).



### **C. Las Convivir y la Seguridad Democrática**

Las Convivir cumplieron un papel de extrema importancia en la legitimación del fenómeno paramilitar. Utilizadas como fachada y proveedoras de armamento de estos grupos criminales. El gobierno de César Gaviria decretó autorización a gobernantes regionales para dotar de personería jurídica a estas organizaciones, y el expresidente Álvaro Uribe, entonces gobernador de Antioquia, decide otorgar la calidad de persona jurídica a seis de ellas, bajo la denominación de “empresas de vigilancia y seguridad privada”, cuyos directivos e integrantes terminarían desmovilizándose posteriormente en el proceso de paz con los grupos paramilitares (Rugeles, 2013).

Después del gobierno Pastrana Arango, cuando un proceso de paz con las FARC, dentro del cual se incluyeron acciones como la desmilitarización de 43 kilómetros cuadrados del territorio nacional, con el fin de ser utilizados como “zona de distensión”, fracasa, aparece Álvaro Uribe, quien para el momento era gobernador de Antioquia, y con su bandera de acabar la guerra con más guerra logra ganar la presidencia de la República. (Camargo, 2010)

La Seguridad Democrática fue una de las políticas implementadas por el expresidente Álvaro Uribe Vélez desde su primer mandato en el año 2002. Para ser más explícitos: fue la política eje de su gobierno.

Esta política se fundamentaba en el propósito de Álvaro Uribe Vélez de “devolverle la tranquilidad a los colombianos”. Según él, la culpa del conflicto en Colombia la tenía la debilidad del Estado para ejercer presencia en la totalidad del territorio colombiano, y la seguridad no era una responsabilidad solo de los organismos estatales, lo era en conjunto de la población civil, las organizaciones internacionales, el Ejército y la Policía. Consecuentemente el gobierno dispuso la creación de pelotones de soldados campesinos que colaborarían al ejército en sus funciones, redes de cooperantes y una política de recompensas a informantes. De esta manera, el gobierno de Uribe pretendía recuperar el control del territorio, proteger a la población, erradicar el problema del negocio de drogas ilícitas y a la vez actuar con transparencia y eficiencia rindiendo cuentas sobre la gestión del gobierno. (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2008)

Valiéndose de cualesquiera medios, como la declaración de un estado de conmoción (muy similar al derogado estado de sitio antes implementado por nuestros gobiernos como



justificante de adopción de medidas contrarias al Estado de Derecho), la creación e incremento de nuevos impuestos, la revelación ante la sociedad internacional de las FARC como terroristas con el propósito de justificar una sistemática violación al Derecho Internacional Humanitario, el arde de la población civil, las enormes operaciones en las que, por culpa de su deficiente inteligencia cayó una enorme cantidad de civiles, el expresidente logró una significativa reducción y debilitamiento estratégico de las FARC (Revista Semana, 2005). En las operaciones desarrolladas por el Ejército con el propósito de recuperar el territorio nacional de las manos de la guerrilla resultó, extrañamente inmiscuida la ayuda de los paramilitares, sujetos armados con los que simultáneamente adelantó un proceso de paz con un buen número de inexactitudes.

Claro está, que la creación de la llamada política de Seguridad Democrática constituía un alcance de ensueño para los partidarios del Estatuto de Seguridad del expresidente Turbay. Se mencionó que si bien con la adopción del Estatuto de Seguridad se llevó a cabo una sistemática violación de derechos individuales, lo que la Seguridad Democrática pretendía ahora era la protección y manutención de dichos derechos por medio del uso de fuerzas legítimas (Redacción Judicial, 2008).

Esta investigación busca demostrar la doble discriminación en este caso por medio del análisis de los hechos, causas y consecuencias, empezando por el doble discurso que utilizó durante su gobierno el señor Alberto Fujimori sobre el programa de “reproducción familiar” (el cual fue implementado en año 1996, pero del que llevaba trabajando desde 1990 cuando empieza su mandato como presidente y habla de la necesidad de tener un orden en el sector salud y por medio de esta política estatal obtiene apoyo internacional y en 1992 crea el Programa nacional de atención a la Salud Reproductiva de la Familia, y luego en 1996 lo amplía creando el nuevo Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar con las cuales promovía y alentaba a las mujeres a tener una reproducción sexual responsable por medio de la libre escogencia de los métodos anticonceptivos entre ellos las ligaduras de



trompas y vasectomía; al empoderamiento de la mujer, libertad de decidir el número de hijos que querían tener, a decidir sobre su sexualidad.

Analizaremos los métodos empleados para hacer las esterilizaciones en relación al debido procedimiento que debe tenerse antes, durante y después de intervención quirúrgica, a los derechos sexuales y reproductivos y al consentimiento informado buscando evidenciar factores comunes que nos lleven a demostrar la doble discriminación.

De igual manera se busca comprobar por medio de las respuestas que dio el Estado peruano a las víctimas de esterilizaciones que existe una doble discriminación y que no hay una efectividad en el cumplimiento del derecho de igualdad.

Una de las limitaciones de este trabajo es lograr comprobar que el programa iba dirigido específicamente a las mujeres peruanas ya que en el desarrollo del programa también hubo alrededor de 22.000 hombres vasectomizados que al igual que las mujeres son indígenas y se encontraban en condiciones de pobreza.

Otra limitación es la imposibilidad de hacer un trabajo de campo; viajar e investigar a fondo estas poblaciones y sus condiciones, aun así, nos remitiremos entre otros al libro memorias del caso peruano de esterilización forzada escrito por Alejandra Ballón, e igualmente a los diferentes entes de mujeres y blogs feministas que luchan y que aportan a la reparación de las víctimas de este caso.

Finalmente, el poco material jurisprudencial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Americana con relación a esterilizaciones forzadas. Los entes internacionales no han hecho mayor análisis a esta modalidad de crimen internacional, pero miraremos las esterilizaciones analizando los derechos humanos, civiles, sexuales y reproductivos. Para llegar a la conclusión deseada.

### 3. FEMINICIDIOS EN JUAREZ

A partir de los años 90 con la aprobación del tratado de libre comercio, la instauración de la industria manufacturera, y la creación de maquilas en Juárez se incrementó el porcentaje de mujeres asesinadas en la ciudad, desde el 93 con el primer antecedente de este tema, la problemática y su extensión ha ido más allá del alcance de un Estado que no puede o no se preocupa por sus habitantes, sobre todo por el género femenino, la cuestión recae en que las soluciones tanto del Estado como de los organismos internacionales no ha sido de mucha ayuda tanto para las víctimas como para los que sobreviven a este delito (familiares, amigos, novios, etc...) (Castañeda, 2004)

Ya teniendo como apunte la problemática, la duración de la misma es lo que más llama la atención, nos encontramos en el siglo XXI, lo que significa que ha superado la barrera temporal y todavía se encuentra presente, ya con casi 23 años de existencia y ninguna solución se ha llevado a cabo.

En su trabajo “El Femicidio en América Latina”, Javier Snaidas habla del término femicidio como se generó y la necesidad de vincular este término en algunas sociedades, con el fin de proteger los derechos del género femenino Snaidas determina y cito textualmente el escrito con veras de no malinterpretar los datos que:

El alumbramiento del término femicidio surge del concepto de genericidio, utilizado por primera vez por la antropóloga norteamericana Mary Anne Warren en su obra pionera *Gendercide: The Implications of Sex Selection* (Genericidio: las implicaciones de la selección por sexos), publicado en una fecha tan reciente como 1985, y en la que la autora establece que, estadísticamente, las mujeres en edad reproductiva tienen mayores probabilidades de ser mutiladas o asesinadas por hombres que de fallecer por enfermedades, incluidos el cáncer y las enfermedades infectocontagiosas, accidentes de tránsito y laborales y guerras todas juntas sumadas. Esto provoca que, demográficamente, habiten el planeta

aproximadamente 200 millones menos de mujeres de las que deberían existir de acuerdo a la tasa de natalidad y expectativa de vida promedio que detentan, ya que, según estadísticas de la ONU, casi 3 millones de mujeres perecen cada año como consecuencia de la violencia de género, entre cuyas manifestaciones más típicas se encuentran:

- Aborto de los fetos de niñas basado en una selección deliberada.
- Infanticidio en los países en los que se prefiere a niños varones.
- Falta de comida y atención médica, que se desvía hacia los miembros masculinos de la familia.
- Los llamados “asesinatos de honor” y las muertes de dote.
- Tráfico de mujeres.
- Violencia doméstica.

El término feminicidio propiamente dicho deriva de la castellanización del término femicide, que comenzó a utilizarse en el mundo angloparlante para describir las muertes producto de la violencia de género contra las mujeres, luego de la discusión que generó la obra de Warren, y fue utilizado por primera vez por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde<sup>1</sup>, para describir el sistemático asesinato de niñas y mujeres en Ciudad Juárez (Estado de Chihuahua) y Ciudad de Guatemala, ya a principios de la década de 1990 (Snaidas, 2009). En cuanto a su definición dentro del estado Mexicano se da como la violencia feminicida una variante de la violencia contra las mujeres, la cual se define en la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 21, textualmente la ley la define como “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de

---

<sup>1</sup> Marcela Lagarde dice que el feminicidio es “el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.

conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.<sup>2</sup>

En gran discusión se deja ver la palabra determinante para que el este delito se configure y es la impunidad, esta como aquella que refuerza la discriminación, puesto aquel que busca erradicar, acabar, y sancionar sea un Estado o la misma sociedad, debe de realizarlo con acciones permitiendo inferir que esa conducta es reprobada, construyendo medidas para evitar que el acto se repita.

Ciudad Juárez se encuentra ubicada en el estado mexicano de Chihuahua, en el límite con los EEUU, una de las fronteras más conflictivas del mundo. A pesar de que los casos precedentes son sin dudas también graves del continente en cuanto a cantidad de víctimas se refiere, debemos hacer un señalamiento de la situación en México porque es el contexto en el cual producimos este trabajo y porque, gran cantidad de asesinatos que podríamos encuadrar dentro de feminicidio se producen a lo largo de todo el territorio. Esta ciudad es la sede de un gran número de maquilas. La industria maquiladora se caracteriza por ser un proceso de ensamblado de partes de un producto industrial, cuyos insumos se importan, y cuya producción se exporta en la mayoría de las ramas, para ser integrado posteriormente a un producto final.

La crisis del llamado modelo de sustitución por importaciones o del desarrollo estabilizador que a lo largo de casi cuatro décadas (1940-1980) registró un incremento constante de la economía nacional, superior al 6 % anual, impulsó una industrialización que aspiraba a abastecer la demanda interna de bienes de consumo y a consolidar una industria básica y que dependió de la inversión pública privada.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, artículo 21.

<sup>3</sup> <http://historiadefeminicidio.blogspot.com.co/p/blog-page.html>, recuperado e 16 de marzo de 2017



La industria maquiladora se convierte, a partir de los años ochenta, en uno de los ejes que sostiene este nuevo modelo de desarrollo: en la actividad productiva más dinámica de la economía nacional, la que registra la más alta tasa de crecimiento, la mayor generadora de empleos productivos, la responsable de una parte considerable de la exportación manufacturera y al dispensarse por el territorio nacional va a conformar una nueva geografía industrial en México.

La característica sobresaliente de las maquilas es que tienden a utilizar mano de obra golondrina y poco onerosa, básicamente conformada por mujeres provenientes de otras regiones de México, especialmente de los estados agrícolas del sur, y hace las veces de primer empleo para las jóvenes que migran de la pobreza meridional hacia las oportunidades laborales del norte industrializado. El dramático crecimiento de la actividad que tuvo lugar luego de la firma del NAFTA o TLC en 1988 que permitió la entrada irrestricta de capitales fundamentalmente norteamericanos en la zona, fue acompañado de un creciente número de migrantes femeninas para emplearse en las fábricas. Este fenómeno modificó drásticamente la demografía de Ciudad Juárez, que en pocos años llegó a tener más del 70 % de habitantes mujeres, la gran mayoría jóvenes, pobres y lejos de sus familias.

Dolores Juliano antropóloga social enumera ciertas razones por las cuales se da la emigración sobretodo del género femenino, primero, la patrilocalidad, esta regla social habla de cómo una mujer recién casada o que acaba de contraer nupcias, debe irse a vivir con la familia o pueblo del marido, este punto está en asociación con el matrimonio y da suposición que en la mayoría de casos se da un cambio social por la comunidad, el estado o el país al que la mujer debe ir. La segunda razón, es por el estereotipo normativo del papel de la mujer en la sociedad, donde su ocupación por cultura o costumbre debe ser el servicio doméstico y el cuidado de los niños, ancianos o enfermos. Y la tercera razón, se da por una experiencia mal vista por la familia de esta o su comunidad, que da un estigma a la mujer, y se da la resolución de este conflicto con la salida de la mujer de la comunidad.



A partir de 1993 se registra un gran aumento de casos de asesinatos de mujeres, la mayoría de ellas encontradas con signos de violencia física como golpes o violaciones. Sin embargo, la reacción de las autoridades locales fue adjudicar las muertes al accionar de asesinos seriales, motivados por el hecho de que las víctimas utilizaban minifaldas, salían de baile, eran fáciles o prostitutas. Hay informes acerca de que la respuesta de las autoridades pertinentes frente a los familiares de las víctimas osciló entre indiferencia y hostilidad. De hecho, sólo el 20 % de los homicidios han sido esclarecidos.

Tan tarde como en 1998, y ante el cada vez más marcado incremento de las muertes, la CNDHM<sup>4</sup> hizo un llamado al Gobierno Federal a esclarecer los crímenes y poner fin a los mismos, e incluso altos funcionarios como el propio Presidente de la República, Ernesto Zedillo, conjuntamente con diversos organismos de la ONU, se hicieron eco del mismo. Sin embargo, ninguna medida concreta fue tomada para acabar con la impunidad en Ciudad Juárez y ningún funcionario fue removido de su cargo. La medida más destacada en tal sentido fue el establecimiento de una Fiscalía Especial en 1998 destinada a investigar los casos, aunque con escasos resultados. La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, determinó, en 2002, la responsabilidad, por negligencia u omisión, de más de cien funcionarios de la Procuraduría del Estado. Ciertas hipótesis adjudican los crímenes a la utilización de estas mujeres como mulas para el transporte de estupefacientes hacia los EEUU o redes de prostitución que se deshacen de sus elementos molestos. Sin embargo, los estudios de género plantean, desde su perspectiva, que la causa es el cuerpo de la mujer como campo de batalla de las mafias del narcotráfico. Así, estas bandas marcan su territorio a partir de las violaciones y asesinatos que cometen, amedrentando a la población a los fines de hacer visible que son ellos, y no el estado, quienes verdaderamente mandan en Ciudad Juárez. Por lo tanto, es posible hablar en este caso de feminicidio, ya que las mujeres son asesinadas sólo por su condición de mujeres, en un intento por aterrorizar a los habitantes de la conflictiva región.

Dicho accionar se ha cobrado la vida de más de cuatrocientas mujeres en menos de quince años, más de mil se encuentran desaparecidas y ha dejado mutiladas física y psíquicamente a miles más.

En materia jurídica hemos de hablar de un punto de inflexión que permitió no solo el desarrollo de medidas sino de reparación para las víctimas de esta situación, Andrea Medina Rosas en su artículo “Campo Algodonero definiciones y retos ante el feminicidio en México” (Medina Rosas, 2011), determina ciertos puntos clave frente al siguiente tema a tratar, primero la causa de que no se viera reflejada la justicia a pesar de los insistentes cometidos de las mujeres por acceder a esta, son como lo aclara la autora culpa de la misma coyuntura en la que viven, por la violencia y discriminación contra ellas es que no pudieron de forma alguna alcanzarla.

Para el desarrollo de este precepto utiliza las palabras de la Corte Interamericana en la sentencia de noviembre de 2009 conocida como campo algodón, en esta la Corte refiere que el estereotipo de indefensión del género y los prejuicios desarrollados a partir de el contra las mujeres, obstaculizan el acceso a la justicia de manera determinante.

Esta sentencia proporciona un logro en términos de derechos humanos contra la situación presentada en Ciudad de Juárez, para hablar de esta miraremos el contexto, los hechos y la resolución que la corte interamericana derechos humanos dio a este caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 16 de Noviembre de 2009 emite una sentencia contra el Estado de México señalando, que este incumplió con sus obligaciones de salvaguardar (investigando), no garantizando, los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, con daño y perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

Esta sentencia como se habló anteriormente es un punto de inflexión frente a una realidad social, como lo es el feminicidio en Juárez, es emblemática en algunos sentidos y por ciertas razones que a continuación de expondrán.



1. A través de esta se condena al Estado de México, al violar los derechos humanos y da responsabilidad internacional al mismo, por incumplir con sus obligaciones vinculándolo directamente a tres víctimas y sus familias, en un contexto como lo es la violencia contra la mujer en Ciudad de Juárez desde el año 93.
2. Por ser todavía un caso vigente, marcado por la impunidad en su parte Nacional y un proceso largo, en el ámbito Interamericano de siete años, es sentencia histórica que define acciones de reparación del daño para las personas afectadas directamente en los casos, como medidas de no repetición, o sea, reformas en todas las instituciones y las autoridades, programas de prevención y atención, políticas publicas dirigidas a la población en general, con el solo fin de realizar un cambio social, y que en el estado haya verdadera realidad de derechos humanos en Ciudad de Juárez.
3. La Corte da confirmación a la competencia para juzgar y dar solución a casos que violen los derechos y obligaciones definidos en la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do para) y a través de ello reafirmar los derechos de la mujer con derechos humanos, universales, exigibles y justiciables.
4. La Corte da consolidación a los conceptos y metodologías de una perspectiva de género en la interpretación judicial. Además confirma la perspectiva de género como una característica central para dar evaluación a las acciones de los Estados que emprendan reparar cualquier daño y cumplir con sus obligaciones.
5. Los argumentos dados dentro de la sentencia utilizados en derecho, frente a la mujer, en su desarrollo con una vida libre de violencia, un análisis jurídico concretado a través de una perspectiva de género, así como algunas medidas de reparación definidas en la sentencia, que tienen un impacto directo en las acciones a desarrollar en la Ciudad de Juárez, con un posible impacto en México, en la región interamericana y en el mundo.



A pesar de la vista jurídica y de justicia que se dio en este caso en específico, tengo que estar de acuerdo con la periodista Rosa Isela Pérez, (Salvador Bernabéu, 2015) *“Sin embargo, la sentencia por sí sola no podrá devolver la tranquilidad a las mujeres de esa frontera, ni acabar con el problema del feminicidio si no existen 105 verdaderos cambios en el sistema de procuración de justicia, se combate con firmeza la corrupción y los abusos del poder y, principalmente, se establece una perspectiva de género en toda la estructura gubernamental.”* Y aun peor es la injusticia de que algunos de los políticos que debían darse como responsables, tales como Barrio Terrazas o Arturo Chávez Chávez, Procuradores de la Justicia y General, refirieron a las víctimas como personas con una “doble vida”, por su forma de vida y vestimenta, actualmente se conoce que desempeñaron altos cargos y diplomáticos en contrario de dárseles responsabilidad por su mala administración.

## RESULTADOS

Conforme lo dicho y teniendo en cuenta el contenido del literal C. del artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, es posible hablar de Violencia de género institucional cuando los actos de violencia de género con perpetradas o toleradas por el Estado:

### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Adicionalmente, los Estados tienen el deber de adoptar políticas públicas con el fin de luchar contra la violencia de género, así lo consagra la Convención Belen do Pará:

#### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Desafortunadamente, dentro de las tres experiencias estudiadas es evidente que el Estado no cumplió diligentemente con su deber de protección y por el contrario discriminó a las mujeres en razón a su condición de mujeres. Es así como podemos afirmar que hubo discriminación institucional por razón de género y violencia de género institucional en los tres casos, por omisión y negligencia en el caso de México y Colombia y por acción en el caso de Perú.

✓ **Conclusiones.**

En primer término es preciso señalar, que en efecto, es posible afirmar que existe la violencia de género institucional, en la medida en que el Estado puede ejercer actos discriminatorios y constitutivos de violencia sobre las mujeres, ya sea por acción o por omisión.

En los tres casos analizados se evidencia como factor común de discriminación el hecho de ser mujer y en esta medida se determina que el Estado no dispuso los mecanismos necesarios para luchar contra dicha discriminación y no actuó con la diligencia debida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujer.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que en relación con los feminicidios de Juárez, México y las madres de Soacha en Colombia, cada Estado, respectivamente, discriminó a las víctimas y a sus familiares por motivos de la falta de atención, negligencia y revictimización de la que fueron objeto. Por su parte, el Estado Peruano discriminó a sus mujeres al someterlas a la esterilización forzada, es decir no sólo no las protegió, sino que además llevó a cabo acciones propias de violencia de género.

Adicionalmente, se puede afirmar que en los tres casos analizados: el Estado Peruano, Mexicano y Colombiano encontramos como factor común de discriminación la pertenencia al género femenino, es decir, las mujeres reciben un tratamiento diferente y desfavorable, en razón a que son mujeres. Es así como se evidencia que los Estados ejercieron violencia de género en contra de las mujeres en cada uno de los casos descritos, de conformidad con el literal c) del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Para”.

Por otra parte, en casos analizados, concurren diversos factores de discriminación, lo que la doctrina ha denominado discriminación interseccional, debido a que no sólo se trata de un tratamiento diferente y desfavorable basado en razón a la pertenencia al género femenino, sino que además son mujeres de escasos recursos, de bajo nivel cultural, en algunos casos analfabetas, mujeres cabeza de hogar, mujeres menores de edad y en el caso específico del Perú, mujeres indígenas, aumentando su nivel de vulnerabilidad.

Cuando se habla de violencia de género siempre se hace relación a la necesidad de transformar, educar y sensibilizar en relación con la igualdad entre los hombres y las mujeres, sin embargo a través de este estudio, se ha podido verificar que además es necesario una reestructuración del Estado para que precisamente la protección de uno de los colectivos históricamente más vulnerados, sea realidad.

✓ **Referencias.**

## Referencias Bibliográficas

- Barrére Unzueta, M. Á. (2011). SUBORDISCRIMINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL, Elementos para una teoría del Derecho antidiscriminatorio. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 15-42.
- Bodelón, E. (2014). Violencia Institucional y violencia de género. *Anales de la cátedra Francisco Suárez* 48, 131-155.



- Castañeda, G. G. (2004). *Violencia Sexista*. México: UNAM.
- Corchuelo-Rodríguez, C.-A., Vargas Pacheco, H., Espinosa, L. N., Tique, A. P., Acosta Londoño, J., Estupiñan, P. C., ... García Celis, G. (2018). *Informe Científico de la Universidad de La Salle* (Preprint) (p. 31). Bogotá: Universidad de la Salle (Colombia). Recuperado de <http://eprints.rclis.org/33399/>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2010). *CIDH condena impunidad por esterilizaciones forzadas en Perú*. Washignto, D.C.: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.
- Colectivo de abogados José Alvear Restrepo. (14 de Marzo de 2006). Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia.
- Comision interamericana de derechos humanos. (2003). *INFORME N° 71/03 SOLUCION AMISTOSA*. Perú: Organizacion de los estados americanos .
- Corimaita, K. C. (2010). Huellas psicológicas de la esterilización forzada. *Revista Ideele*, 06.
- Corte interamericana de derechos humanos. (7 al 22 de Noviembre de 1969). *Organizacion de los estados americanos*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Cruz Rodríguez, E. (2015). Relaciones cívico-militares, negociaciones de paz y postconflicto en Colombia. *Criterio jurídico garantista*, 12-41.
- FERTILAB. (16 de Marzo de 2017). *FERTILAB*. Obtenido de Que es la esterilizacion quirurgica femenina:  
[http://www.fertilab.net/ginecopedia/anticoncepcion/esterilizacion\\_femenina/que\\_es\\_la\\_esterilizacion\\_quirurgica\\_femenina\\_1](http://www.fertilab.net/ginecopedia/anticoncepcion/esterilizacion_femenina/que_es_la_esterilizacion_quirurgica_femenina_1)
- Fuentes, J. M. (2004). *"Feminicidio y marginalidad urbana en Ciudad Juárez en la década de los noventa"*, en *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México: El Colegio de México.
- Jiménez, C. (2008). La doctrina de seguridad nacional en Colombia: efectos en materia de Derechos Humanos. *Universidad Sergio Arboleda*.
- Lagarde, M. (2005). *"El feminicidio, delito contra la humanidad"*. México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.
- Medina Rosas, A. (2011). Campo algodonerero definiciones y retos ante el feminicidio en México. *dfensa*, 6-7.
- Molina, C. E. (2012). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? . *investigaciones feministas* , 203-222.



- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de La Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Nürnberger Menschenrechtszentrum . (17 de Julio de 1999). *Nürnberger Menschenrechtszentrum* . Obtenido de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/regionen/la-dictadura>
- Puertas, L. (25 de Julio de 2002). Fujimori ordenó la esterilización forzosa de 200.000 mujeres indígenas en el Perú. *El País*.
- Puleo, A. (1998). Patriarcado. En C. Amorós, *10 palabras claves sobre mujer* (págs. 21-54). Navarra: Verbo Divino.
- Redacción El Tiempo. (2010). Turbay dicta polémico Estatuto de seguridad (1978 - 1982). *El Tiempo*.
- Redacción Judicial. (2008). Del Estatuto de Seguridad a la Seguridad Democrática. *El Espectador*.
- Revista IIDH. (Vol. 43). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH*, 284-285. Obtenido de CIDH: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>
- Rousseau, S. (2007). Las políticas de salud reproductiva en el Perú: reformas sociales y derechos ciudadanos. *Revista Estudios Feministas*, 10.
- Rugeles, G. (2013). Las convivir que se volvieron organizaciones paramilitares. *Las Dos Orillas*.
- Russell, D. E. (1982). *Crimes against Women: The Proceedings of the International*. San Francisco, California: Frog in the Wel.
- Salvador Bernabéu, A. (2015). *El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales*. Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.
- Semana. (12 de Julio de 1982). *¿La noche quedó atrás?* Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-noche-queda-atras/367-3>
- Sentencia Caso González y Otras (campo algodón) vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).
- Snaidas, J. (2009). *El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas*. Buenos Aires.
- Varela, N. (2008). *Feminismo para principiantes*. Barcelona : Ediciones B.
- Vida Humana Internacional. (08 de Abril de 2011). *Vida humana Internacional*. Obtenido de <http://www.vidahumana.org/esterilizacion/item/91-la-esterilizaci%C3%B3n-forzosa-o-coactiva-en-el-mundo-actual>



*Informe de producción investigativa*

Tipo de productos derivados del desarrollo del proyecto según compromisos adquiridos: movilidades (Código ORII), publicaciones (ISBN, aceptación artículo o publicación), alianzas/redes establecidas (cartas de intención, convenios, etc.), otro tipo de productos (evidencia y medio de verificación). Si es producto no se encuentra terminado al momento de la entrega del informe, se debe relacionar una fecha tentativa de entrega.

**Se debe diligenciar la siguiente tabla de relación de productos y relacionar los anexos correspondientes:**

Tipo de producto	Nombre de producto	Fecha de revisión, publicación o presentación	Nombre de la revista/libro o evento en que se presenta el producto.	Modo de verificación	Número de anexo
Capítulo de libro	Violencia Institucional	Fecha de entrega: 28 nov de 2017	Publicación Ibáñez	Pendiente	
Ponencia	Socialización del informe final de investigación	16 nov de 2017	Evento de socialización	Acta pendiente CIFRAVI	
Vídeo apropiación social del conocimiento	Vídeo socialización	16 nov de 2017	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=yMXdP7DG19I&amp;feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=yMXdP7DG19I&amp;feature=youtu.be</a>	Acta pendiente CIFRAVI	

\*Tenga en cuenta la tipología de productos de Colciencias.

*Contenido del informe financiero*

Por favor relacione los rubros que le fueron asignados

Horas nómina	Investigador	Número de horas asignadas	Escalafón
	María Constanza Ballesteros	24	2
Otros rubros	Especifique el concepto	Describa el concepto	Valor del concepto ejecutado